



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-1716-2025 ordenanza 10069-25 ruidos molestos motovehiculos

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

Javier A. Martínez

Su Despacho

VISTO

El Expte. Ex-1716-2025 D.E. Eleva EX-2025-85979 PER-MEI-SGO. SECRETARIA DE SEGURIDAD. Proyecto de Ordenanza Ref.: Ruidos molestos provenientes de motovehículos o Vehículos, y;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario unificar, actualizar y ordenar la normativa vigente en la materia.-

Que se ha incrementado la circulación de motovehículos y vehículos en infracción a las ordenanzas mencionadas ut supra, agravando la problemática de ruidos molestos ocasionados por estos rodados.-

Que el régimen sancionatorio previsto en las ordenanzas mencionadas, no resulta eficiente a los fines de combatir la problemática descripta.-

Que al respecto existen presentaciones de vecinos del barrio Centro como también de los Concejales Mariana De Sautu y Jorge Dib, y del Concejal mandato cumplido Héctor Cattaneo advirtiendo la necesidad de atender esta problemática.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día martes 13 de mayo de 2025, aprobó por unanimidad, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de Pergamino de motovehículos y automotores sin silenciadores de escape que posean silenciadores insuficientes o deficientes o con escapes en mal estado o con escapes libres de gases o deportivos.-

ARTÍCULO 2°: Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de Pergamino de motovehículos y automotores provistos de motores y/o escapes preparados para competencias deportivas, profesionales o amateurs. Sólo se admitirá la circulación urbana de dichos vehículos una vez dotados de escapes con silenciadores standard que produzcan la mínima emisión de ruidos dentro de los existentes en plaza.-

La autoridad de aplicación (Inspección General) efectuará los informes correspondientes en cada caso particular, para determinar las modificaciones mecánicas y/o de cambio de escape, y/o silenciador, etc. que deberán efectuarse con el fin de que dichos vehículos produzcan la mínima emisión de ruidos posible.-

La autoridad de aplicación podrá disponer excepcionalmente la circulación urbana de estos vehículos sin que se efectúen las correcciones mecánicas sonoras, en el caso de muestras o competencias deportivas debidamente autorizadas.-

ARTÍCULO 3°: Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de Pergamino de moto vehículos y automotores que propaguen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste de motor, frenos, carrocerías, rodajes, u otras partes del vehículo.-

ARTÍCULO 4°: Prohíbese en todo el ejido urbano del Partido de Pergamino efectuar aceleraciones a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.-

ARTÍCULO 5°: La violación de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ordenanza serán sancionados con multa de 250 a 2500 módulos.-

ARTÍCULO 6°: Comprobada la violación de los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, la autoridad de aplicación procederá a la retención preventiva del motovehículo o automotor en infracción y se efectuará un informe de qué tipo de escape tiene colocado y cuáles son las deficiencias encontradas y las reparaciones que deberán efectuarse para solucionar el problema sonoro, elevándolo junto con el acta de infracción al Tribunal de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 7°: El Juez Municipal de Faltas podrá exigir las pericias técnicas mecánicas necesarias para determinar la correcta solución a los problemas sonoros del motovehículo o automotor. Igual facultad tendrá el presunto infractor a su exclusivo costo.-

ARTÍCULO 8°: El Juez Municipal de Faltas podrá ordenar la retención del motovehículo o automotor hasta tanto se solucionen los desperfectos sonoros del mismo. Contará además con las facultades necesarias para hacer trasladar el vehículo a talleres de reparación a pedido de parte y para monitorear el proceso de reparación, exigir los informes periciales pertinentes, como así también efectuar cualquier otra medida tendiente a comprobar la efectiva solución a las emisiones sonoras del vehículo.-

ARTÍCULO 9°: El Juez Municipal de Faltas podrá ordenar según el caso, el decomiso y posterior destrucción de los implementos mecánicos colocados en los vehículos en infracción a los Artículos 1°,2° y 3° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°: Con la finalidad de preservar la seguridad pública y el medioambiente, ningún automotor deberá superar el límite de 91 decibeles (medido según método dinámico o estático) de emisión de ruidos y radiaciones parasitarias durante su tránsito por la vía pública, en estacionamientos, terminales de transporte de pasajeros, o todo espacio abierto o cerrado destinado al tránsito o permanencia de personas o animales, sean los mismos públicos privados.-

ARTÍCULO 11°: La violación al artículo 10° será sancionada con multa de 100 a 1000 módulos, siempre que el hecho no encuadre también en las previsiones de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 12°: Previo a la restitución del motovehículo o vehículo, la autoridad de aplicación deberá exigir el pago de los derechos de acarreo y estadía, y el cumplimiento de las medidas de seguridad pertinentes.-

ARTÍCULO 13°: En caso de reincidencia en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, el monto de la multa se duplicará y se aplicaran sanciones accesorias como la inhabilitación de la licencia de conducir por el plazo que determine la autoridad de juzgamiento.-

ARTÍCULO 14°: Deróguense, las ordenanzas N° 6815/08, 7005/09, 7135/10 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ARTÍCULO 16°: El visto y los considerandos forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 17°: De forma.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 10069/25.-